TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 6 de abril de 2021 número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el "Rancho San Rafael", en el municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza. 1

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la Entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas, bajo la categoría de reservas naturales voluntarias.

Que hoy en día, nuestro Estado incrementa la superficie protegida con el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por conservar nuestros recursos naturales, especialmente en áreas que cuentan con una riqueza biológica.

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una amplia superficie de su territorio cubierta con vegetación natural en donde se encuentran especies nativas y endémicas para el Estado, lo que nos compromete a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que los ríos son considerados uno de los sitios de mayor fragilidad y que albergan diversas especies de flora y fauna, por lo que es prioritaria su conservación.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Rancho San Rafael" ubicada en el municipio de Jiménez. Ésta se encuentra dentro de una zona de alta prioridad para conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013, CONABIO-SEMA, 2018) así como dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 43 denominada Río Bravo - Piedras Negras y dentro de la Región Terrestre Prioritaria No. 73 denominada Sierra El Burro - Río San Rodrigo, ambas definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad por albergar un gran número de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que destacan una gran variedad de peces y especies asociadas al agua.

Que, además de contar con especies nativas y endémicas, este sitio colinda con el río San Diego, el cual cuenta con agua de forma permanente y se encuentra en un buen estado de conservación y resguarda un bosque de galería con especies nativas y algunas de ellas protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el Prof. Xavier Nicolás Martínez Aguirre propietario del Rancho San Rafael manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del propietario de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio y mejorar sus condiciones biológicas, acordando la protección de 211.599 hectáreas y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL "RANCHO SAN RAFAEL", EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. Se declara Reserva Natural Voluntaria el "Rancho San Rafael", propiedad del Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre ubicada en el municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" cuenta con una superficie total de 211.599 hectáreas, ubicadas en el municipio de Jiménez, del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en el Instrumento Número trescientos treinta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Jorge Cano Loperena, Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que contiene un contrato de compraventa del predio citado, por parte del Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre.

Las coordenadas de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" son las siguientes:

COORDENADAS RNV RANCHO SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA		
No. Vértice	**X**	**Y**
1	29° 6' 32.187" N	100° 43' 31.931" W
2	29° 4' 17.241" N	100° 41' 58.325" W
3	29° 4' 24.013" N	100° 42' 22.295" W
4	29° 6' 30.997" N	100° 43' 50.652" W

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la producción agrícola y ganadera, las actividades de turismo de naturaleza y las actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael".

II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael",

III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael", con la formulación de compromisos para su ejecución.

IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. El Profesor Xavier Nicolás Martínez Aguirre realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" el cual deberá comprender entre otros:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;

III. La forma en que se organizará la administración del área;

IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael";

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y demás disposiciones que resulten aplicables.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda también prohibida la extracción de material pétreo, la minería y la extracción de gas shale.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Rafael" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa petición del propietario ante la Secretaría de Medio Ambiente.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

BIOL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ

(RÚBRICA)

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, su titular se auxilia de las dependencias y entidades que se encuentran señaladas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de diciembre de 2017, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que como parte de estas dependencias se encuentra la Secretaría de Finanzas, encargada de regular la actividad financiera del Estado, distribuir los caudales públicos, así como administrar el capital humano y los recursos materiales de la administración, garantizando la transparencia y legalidad del Gobierno del Estado.

Que con fecha 08 de mayo de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas con el propósito de que esta responda de manera eficaz a las actividades que demanda la comunidad coahuilense.

Que dentro de la estructura de esta dependencia, se han realizado modificaciones para incluir unidades administrativas que permitan atender las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y los diversos ordenamientos que regulan el ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

Que las unidades administrativas que se incluyen son la Dirección General de Desempeño Institucional y la Dirección General de Seguimiento y Atención de Auditorías, quienes estarán adscritas a la Subsecretaría de Egresos y Administración y tendrán entre otras facultades, la primera, la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño; y la segunda, la de representación y seguimiento en la atención de auditorías de cualquier instancia de la Secretaría de Finanzas.

Que además esta modificación contempla la inclusión del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, con las funciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica al ser una Unidad Administrativa coordinada con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Que con estas modificaciones en la estructura de la Secretaría de Finanzas, estamos seguros de que se fortalece la rendición de cuentas y la transparencia, que tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, son compromisos fundamentales que distinguen esta administración.

Por lo anteriormente descrito, me permito emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adicionan** los incisos r) y s) de la fracción I del artículo 6, el artículo 29-K, el artículo 29-L y el Capítulo XI con sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; Se **derogan** las fracciones IV y V del artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. …

I. …

a) al **q)** …

r) Dirección General de Seguimiento y Atención de Auditorías.

s) Dirección General de Desempeño Institucional.

ARTÍCULO 29. ...

I. a la **III.** ...

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. a la **XII.** ...

ARTÍCULO 29-K. Corresponde al Director General de Seguimiento y Atención de Auditorías:

I. Fungir como enlace para el Seguimiento y Atención de Auditorías, tanto en el ámbito Estatal como Federal, sirviendo como representante de esta Secretaría, para la atención y apertura, en su caso de las auditorías correspondientes a los ejercicios presupuestales que se encuentren vigentes.

II. Llevar a cabo la coordinación relativa a las auditorías con las distintas unidades administrativas de la secretaría, así como con los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, a fin de que desde el inicio de planeación de las auditorías, se aporte la información de manera oportuna y ordenada al ente fiscalizador u autoridad competente que lo requiera.

III. Solicitar información y documentación encaminada a solventar auditorías iniciadas, por parte de la autoridad fiscalizadora, a las unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, para la mejor conducción de las acciones que correspondan para cumplir con los fines u objetivos que se buscan.

IV. Emitir términos y plazos a las unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal o en caso de ser necesario a la dependencia a la que se encuentre sectorizada la información financiera y contable, para el cumplimiento de los requerimientos derivados de los procesos de auditorías, de los diferentes entes fiscalizadores, mismos que podrán ampliarse en caso de ser solicitado siempre y cuando sea posible de conformidad a la normatividad aplicable.

V. Concentrar la información financiera y contable que considere necesaria para el cumplimiento de las solicitudes de los auditores externos necesarios para la práctica de auditorías, de las unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal o en caso de ser necesario a la dependencia a la que se encuentre sectorizada la información financiera y contable.

VI. Requerir cuando lo estime conveniente, la documentación e información complementaria de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, en el seguimiento de los requerimientos de los auditores, con el fin de mejor proveer el seguimiento de las auditorías.

VII. Supervisar e instruir en el ámbito de su competencia el desarrollo de las auditorías practicadas a las unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal por los auditores externos, con objeto de que las observaciones sean atendidas y solventadas oportunamente.

VIII. Participar y vigilar en los trámites necesarios para procurar que la entrega de la información solicitada por los auditores externos sea realizada bajo los requerimientos planteados, así como que sea entregada en la forma, términos y plazos legales emitidos para tal efecto.

IX. Expedir copias certificadas que se requieran de la documentación original a la que se tenga acceso, con motivo de las auditorías y que se encuentre en los archivos de la Secretaría, con independencia para que cada unidad administrativa de la Secretaría, dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, continúen siendo totalmente responsables de la información que hayan proporcionado con fines de atender los procesos de auditoría.

X. Dar seguimiento a las observaciones, acciones resultantes e informes de las auditorías practicadas a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal hasta su solventación, así como la resolución en el ámbito de su competencia.

XI. Conocer de los resultados de auditoría y turnar ante la autoridad competente al respecto, los expedientes en los que resulte una presunta responsabilidad administrativa, para que proceda conforme a derecho corresponda.

XII. Comparecer ante la autoridad competente que así lo requiera, a fin de solventar todo tipo de procesos legales derivados de los resultados de las auditorías en los que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado tenga injerencia.

XIII. Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 29-L. Corresponde a la Dirección General de Desempeño Institucional:

I. Diseñar los mecanismos necesarios para que las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal proporcionen información sobre la planeación, programación y presupuesto, ejercicio, seguimiento y evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, para el cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados.

II. Coadyuvar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal en la definición, implementación y valoración de los indicadores que integrarán el Sistema de Evaluación del Desempeño.

III. Validar el cumplimiento a los indicadores de desempeño de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal mediante el sistema informático designado para este objetivo.

IV. Mantener actualizada la información relacionada al Presupuesto Basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño, y difundir en el sitio web designado para ello, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. Elaborar y difundir periódicamente los informes de avance, en cuanto al cumplimiento de metas y objetivos programados.

VI. Requerir a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal cualquier información que se considere necesaria con el objetivo de cumplir cabalmente con las evaluaciones y auditorías de las que sea objeto el Estado a través de esta Secretaría en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

VII. Coadyuvar con las áreas correspondientes, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto mediante la integración de los elementos que servirán de base para el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

VIII. Gestionar y coordinar permanentemente las capacitaciones en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el objeto de fortalecer el conocimiento entre los funcionarios públicos y su aplicación en el desempeño de sus funciones.

IX. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos y otras disposiciones relativas al cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y Presupuesto Basado en Resultados.

X. Emitir los manuales y lineamientos para la implementación, seguimiento y consolidación del Presupuesto Basado en Resultados en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

XI. Informar periódicamente al superior jerárquico sobre el estado que guarda la consolidación y funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado. Conforme a lo anterior, realizar un informe anual en el que se podrán incluir análisis, estadísticos, gráficos, elementos comparativos y prospectivas que permitan la planeación y toma de decisiones.

XII. Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne su superior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO XI
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 56. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por:

I. Unidad de Denuncias e Investigación;
II. Unidad de Responsabilidades; y
III. Unidad de Contraloría y Auditoría Interna.

ARTÍCULO 57. Al titular del Órgano Interno de Control, así como a los titulares de las unidades mencionadas en el artículo anterior, les corresponderá el ejercicio de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de promoción, evaluación y fortalecimiento del control interno, así como en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos adscritos a esta Secretaría.

ARTÍCULO 58. Corresponde al titular de la Unidad de Denuncias e Investigación, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para las autoridades investigadoras.

ARTÍCULO 59. Corresponde al titular de la Unidad de Responsabilidades, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para las autoridades substanciadoras y resolutorias tratándose de faltas no graves.

ARTÍCULO 60. Corresponde al titular de la Unidad de Contraloría y Auditoría Interna, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades para las autoridades fiscalizadoras.

ARTÍCULO 61. Los órganos desconcentrados de esta Secretaría contarán con un Órgano Interno de Control en los términos señalados en el presente Capítulo.

En el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicho órgano, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

ARTÍCULO 62. La Secretaría, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Estos servidores públicos serán designados de la misma forma que el titular del Órgano Interno de Control y también dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control, ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Finanzas deberán adecuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la implementación de las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas que deriven de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirá con el presupuesto asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA

(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
- **1.** Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
- **1.** Por un año, $2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por seis meses, $1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, $718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, $29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, $102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, $205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Correo Electrónico para publicación de edictos: periódico.oficialcoahuila@gmail.com
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx